

AÑO 1888.

Núm. 2611.—RESOLUCION del C. de SS. de E. haciendo extensiva al tránsito de las personas, á lo largo del espacio comprendido entre los rieles de la vía férrea de Samaná á Santiago, la prohibición contenida en el artículo 11 de la ley de 31 de Mayo de 1886.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la exposición hecha por el Administrador General de la vía férrea de Samaná á Santiago, en fecha 4 de Enero por órgano del Ministerio de Fomento;

Vista la ley del 31 de Mayo de 1886 sobre la conservación de los caminos de hierro;

Considerando: que la prohibición de transitar por dentro de los rieles de los caminos debe ser extensiva á las personas, a fin de evitar desgracias y perjuicios á la empresa,

RESUELVE:

Que la prohibición comprendida en el artículo 11 de la ley de fecha 31 de Mayo de 1886, se considera extensiva al tránsito de las personas, á lo largo del espacio comprendido entre los rieles, incurriendo en la pena de arresto por veinte y cuatro horas todo individuo que fuese aprehendido en este tránsito, para

lo cual tendrán carácter de agentes de policía los individuos nombrados por la empresa para vigilar la vía. Los alcaldes constitucionales y los pedáneos, en sus casos, serán competentes para aplicar esta pena.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1888; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2612.—RESOLUCION del C. de SS. de E. concediendo Carta de Nacionalidad como dominicano al Señor Federico García y Godoy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por cuanto el señor Federico García y Godoy, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, Provincia de Cuba, y residente en la ciudad de la Vega desde hace más de seis años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

Atendiendo á que hace más de seis años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo, los requisitos prescritos por la Ley;

Y de conformidad con el artículo 7º de la Constitución en su 3ª disposición;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental del Estado, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder y concedemos la presente Carta de Nacionalidad con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Go-

lo cual tendrán carácter de agentes de policía los individuos nombrados por la empresa para vigilar la vía. Los alcaldes constitucionales y los pedáneos, en sus casos, serán competentes para aplicar esta pena.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1888; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2612.—RESOLUCION del C. de SS. de E. concediendo Carta de Nacionalidad como dominicano al Señor Federico García y Godoy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por cuanto el señor Federico García y Godoy, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, Provincia de Cuba, y residente en la ciudad de la Vega desde hace más de seis años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

Atendiendo á que hace más de seis años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo, los requisitos prescritos por la Ley;

Y de conformidad con el artículo 7º de la Constitución en su 3ª disposición;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental del Estado, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder y concedemos la presente Carta de Nacionalidad con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Go-

lo cual tendrán carácter de agentes de policía los individuos nombrados por la empresa para vigilar la vía. Los alcaldes constitucionales y los pedáneos, en sus casos, serán competentes para aplicar esta pena.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1888; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2612.—RESOLUCION del C. de SS. de E. concediendo Carta de Nacionalidad como dominicano al Señor Federico García y Godoy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por cuanto el señor Federico García y Godoy, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, Provincia de Cuba, y residente en la ciudad de la Vega desde hace más de seis años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

Atendiendo á que hace más de seis años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo, los requisitos prescritos por la Ley;

Y de conformidad con el artículo 7º de la Constitución en su 3ª disposición;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental del Estado, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder y concedemos la presente Carta de Nacionalidad con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Go-

lo cual tendrán carácter de agentes de policía los individuos nombrados por la empresa para vigilar la vía. Los alcaldes constitucionales y los pedáneos, en sus casos, serán competentes para aplicar esta pena.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1888; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2612.—RESOLUCION del C. de SS. de E. concediendo Carta de Nacionalidad como dominicano al Señor Federico García y Godoy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por cuanto el señor Federico García y Godoy, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, Provincia de Cuba, y residente en la ciudad de la Vega desde hace más de seis años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

Atendiendo á que hace más de seis años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo, los requisitos prescritos por la Ley;

Y de conformidad con el artículo 7º de la Constitución en su 3ª disposición;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental del Estado, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder y concedemos la presente Carta de Nacionalidad con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Go-

lo cual tendrán carácter de agentes de policía los individuos nombrados por la empresa para vigilar la vía. Los alcaldes constitucionales y los pedáneos, en sus casos, serán competentes para aplicar esta pena.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1888; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

Núm. 2612.—RESOLUCION del C. de SS. de E. concediendo Carta de Nacionalidad como dominicano al Señor Federico García y Godoy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por cuanto el señor Federico García y Godoy, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, Provincia de Cuba, y residente en la ciudad de la Vega desde hace más de seis años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

Atendiendo á que hace más de seis años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo, los requisitos prescritos por la Ley;

Y de conformidad con el artículo 7º de la Constitución en su 3ª disposición;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental del Estado, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder y concedemos la presente Carta de Nacionalidad con los derechos y deberes inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Go-